



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5175 23 de junio del 2022



“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 441 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelanta el **Proceso de Selección No. 1545 de 2020** en la modalidad de concurso de ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-**; proceso que integró la Convocatoria *Entidades del Orden Nacional 2020-2*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021** (20212010020996)¹, modificado por los Acuerdos CNSC Nos. 0009 del 11 de enero de 2022, 24 del 1 de febrero de 2022 y 31 del 17 de febrero del 2022, y corregido por los Acuerdos CNSC Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021 y 49 del 24 de febrero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CNSC No. 2099 del 28 de septiembre de 2021 y modificatorios, en consonancia con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019², el concurso en la modalidad de Ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la entidad convocante, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional a que pertenezca el empleo.

El día 2 de marzo de 2022, el señor **LUIS FERNANDO MAHECHA CASTILLO** formalizó inscripción en el Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, en la **Modalidad Ascenso**, para la provisión definitiva del empleo del **Nivel Profesional**, denominado: Profesional, Código 0, Grado 7, identificado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, con el código **OPEC No 170153**, ofertado por el **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-**.

Teniendo en cuenta que el señor **LUIS FERNANDO MAHECHA CASTILLO** actualmente cuenta con Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo del **Nivel Asesor** denominado Asesor, Código 2010, Grado 2, en la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la CNSC a través del **Auto No. 441 del 27 de abril de 2022**³, inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, por haberse inscrito en el empleo de nivel inferior al que ostenta en titularidad, como es el identificado con la OPEC No. 170153.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintisiete (27) de abril de 2022, a través de SIMO, y además se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veintiocho (28) de abril y el once (11) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor **LUIS FERNANDO MAHECHA CASTILLO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito radicado en SIMO el 3 de mayo de 2022.

¹ Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

² Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 441 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, la CNSC cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)

(…)

c) (….) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…)

(…)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(…)”

El artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, establece que el concurso en la **Modalidad de Ascenso** tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la entidad convocante, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional a que pertenezca el empleo.

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005⁴ señala el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011⁵ en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando en su artículo 3° que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004; Por tanto, el Despacho, en consonancia con el pronunciamiento de la Sala Plena dado en sesiones de fechas 7 y 9 de junio de 2022, decidirá la actuación administrativa iniciada con **Auto No. 441 del 27 de abril de 2022**.

El Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 441 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-”

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE LUIS FERNANDO MAHECHA CASTILLO.

El aspirante **en mención**, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 3 de mayo de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Actualmente ostento derechos de carrera administrativa sobre el empleo denominado Asesor, Código 2010, Grado 2 en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Me inscribí al empleo con denominación 13100 PROFESIONAL, Código 0, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 170153, ofertado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, mediante Proceso de Selección 1545 de 2020, - Entidades del Orden Nacional 2020-2, en la modalidad ascenso.

Frente a lo cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Auto 441 del 27 de abril de 2022 dispuso: “Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del aspirante LUIS FERNANDO MAHECHA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.492.972 del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo”.

Que analizado el Acuerdo No. 31 del 17 de febrero del 2022 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”, en su artículo segundo que modificó el artículo 7o del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7o. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:

- 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.*
- 2. Registrarse en el SIMO.*
- 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.*
- 4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.*
- 5. Inscribirse en un empleo superior que implique mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario, así:*

- a) De un nivel jerárquico inferior a uno superior.*
- b) De un grado salarial inferior a uno superior del mismo nivel jerárquico*
- c) A uno de mayor salario del mismo código y grado.*

6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.

7. No estar inscrito para un empleo en la modalidad de concurso Abierto.

8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)”

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mencionado anteriormente, con todo respeto considero que reúno todos los requisitos para continuar participando en el proceso de selección, pues el cargo al cual me inscribí de Profesional Código 0, Grado 7, implica un mejoramiento

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 441 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-”

laboral, y conforme lo previsto en la Circular CNSC No. 20191000000157 del 18 de diciembre de 2019, permite inscribirme a un cargo de nivel jerárquico inferior, que para el caso fue de Profesional Código 0, Grado 7 con una asignación salarial para el año 2022 de \$6.115.529, de acuerdo con las escalas de asignación básica de los empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, fijadas mediante Decreto 453 del 29 de marzo de 2022; mientras que el cargo de Asesor Código 2010, Grado 2, tiene una asignación básica de \$5.609.638, teniendo este último una asignación salarial inferior en \$505.891.

En consideración a lo anteriormente expresado, no se estaría vulnerando ningún derecho, pues de acuerdo con lo mencionado anteriormente, mi ingreso mensual mejoraría, por lo que solicito comedidamente se me permita continuar en el presente proceso. (...)”

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de los requisitos generales para participar en el Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, así como, sus causales de exclusión, en lo que respecta al aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los requisitos generales para participar en el Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 en la modalidad de ascenso.
- Se realizará la verificación de las causales de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.
- Se realizará la verificación del Registro Público de Carrera Administrativa del señor **LUIS FERNANDO MAHECHA CASTILLO**.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo CNSC No. 2099 del 28 de septiembre de 2021 y sus modificatorios.

4.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES y CAUSALES DE EXCLUSIÓN PARA PARTICIPAREN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1545 DE 2020 - ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2.

Verificado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- se constató que el señor **LUIS FERNANDO MAHECHA CASTILLO** se inscribió al empleo del **Nivel Profesional**, identificado con el código **OPEC No. 170153**, denominado 13100 Profesional, Código 0, Grado 7, ofertado a través del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para proveer una (1) vacante perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la cual se encuentra formalizada desde el 2 de marzo de 2022 con número de Inscripción 458695665.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2021
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Fecha de inscripción: Wed, 2 Mar 2022 08:21:28
Fecha de actualización: Wed, 2 Mar 2022 08:21:28

LUIS FERNANDO MAHECHA CASTILLO			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 79492972	
Nº de inscripción	458695665		
Teléfonos	3204943924		
Correo electrónico	fermahecha@yahoo.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA		
Código	0	Nº de empleo	170153
Denominación	13100	PROFESIONAL	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	7

DOCUMENTOS

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 441 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-”

Teniendo esto en consideración, vemos que el señor **LUIS FERNANDO MAHECHA CASTILLO** se inscribió en la **Modalidad Ascenso**, para la provisión definitiva del empleo del **Nivel Profesional**, denominado Profesional, Código 0, Grado 7, identificado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- con el código **OPEC No 170153**, ofertado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

Al respecto, se resalta que el aspirante cuenta con Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo del **Nivel Asesor** denominado: Asesor, Código 2010, Grado 2, en la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, como se evidencia a continuación:

lunes 23 mayo 2022

Página 1 de 2



EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) LUIS FERNANDO MAHECHA CASTILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79492972, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capítulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	General	Profesional	PROFESIONAL		01		Inscripción	Aprobado					
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	General	Asesor	ASESOR	2010	2		Actualización por Ascenso	Aprobado		10761	10/10/2019		

(...) La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. (...)⁶

El artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, establece que el concurso en la modalidad de Ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la entidad convocante, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional a que pertenezca el empleo.

Por su parte, la Circular CNSC No. 20191000000157 del 18 de diciembre de 2019 enunciada en el escrito del aspirante, refiere:

“La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, procede a impartir los siguientes lineamientos frente a la aplicación del artículo 29 de la misma ley, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, respecto de la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa mediante procesos de selección de ascenso:

1. Se entiende por ascenso toda movilidad laboral que implique mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- a. **Cambio de un nivel jerárquico inferior a uno superior.**
- b. **Cambio de un grado salarial inferior a uno superior en el mismo nivel jerárquico.**
- c. **Cambio a un mayor salario en el mismo nivel jerárquico y grado.** (...)” (Resaltado intencional)

(...)”

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la normativa en cita, prevé que el Ascenso trata de la movilidad: i) Cambio de un cargo de nivel jerárquico inferior a uno superior, ii) cambio de un grado salarial inferior a uno superior en el mismo nivel jerárquico o iii) Cambio a un cargo en el mismo nivel jerárquico y grado con mayor salario.

⁶ Tomado del enlace <https://rpca.cnsc.gov.co/#/consultaRPCA> el 23 de mayo de 2022

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 441 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-”

Lo anterior, sin estipular la movilidad (ascenso) de un nivel **jerárquico superior a uno inferior**, aun si en gracia de discusión, se tomara en consideración lo expuesto por el aspirante *“mi ingreso mensual mejoraría”*.

Resulta imperioso indicar además que, el artículo 7 del Acuerdo CNSC No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, establece entre los requisitos generales para participar en el Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 en la Modalidad de Ascenso, las siguientes condiciones:

“Inscribirse en un empleo superior que implique mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario, así:

- a) *De un nivel jerárquico inferior a uno superior.*
- b) ***De un grado salarial inferior a uno superior del mismo nivel jerárquico.***
- c) *A uno de mayor salario del mismo código y grado.”* (Resaltado intencional)

Conforme a las consideraciones expuestas, las pretensiones formuladas por el aspirante en el escrito de defensa y contradicción con número 474024857 del 3 de mayo de 2022, no son procedentes ni favorables en la definición de la solicitud de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 en la Modalidad de Ascenso, teniendo en cuenta que el ascenso en ningún sentido contempla la movilidad de un nivel jerárquico superior a uno inferior aun cuando este, como lo refiere el interesado implique una presunta mejora salarial.

5. CONCLUSIÓN.

Partiendo de lo expuesto, se evidencia que el señor **LUIS FERNANDO MAHECHA CASTILLO no cumple** con los requisitos generales de participación exigidos para el Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 en la **modalidad de ascenso**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el punto 11, numeral 7.3 del artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

“(…) ARTICULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION.

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo:

“(…)

7.3. Son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(…)

11. Inscribirse en la modalidad ascenso, en un empleo inferior que implique desmejoramiento ya sea en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario. (...) (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **LUIS FERNANDO MAHECHA CASTILLO** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, al señor **LUIS FERNANDO MAHECHA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.492.972, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente decisión al aspirante señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para el proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 441 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-”

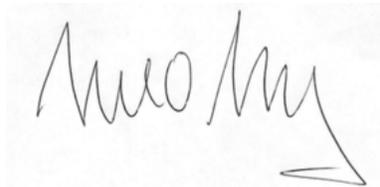
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Representante Legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, o quien haga sus veces, al correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO - CONTRATISTA
Revisó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: CLARA CECILIA PARDO IBAGON - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II